



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***1612/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco****04 de agosto de 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**07 de octubre de 2020****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*En la respuesta que otorga el ayuntamiento de zapopan a través de sus dependencias, divagan en las respuestas y no contestan en concreto...*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

....se ha resuelto en sentido afirmativo parcialmente, con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos mediante los cuales emitió nueva respuesta atendiendo con puntualidad y congruencia cada punto de la solicitud de información.**

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1612/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día **04 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 21 veintiuno de julio de 2020 dos mil veinte, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, y concluyó el día 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes del 13 trece al 24 veinticuatro de julio por periodo vacacional, así como el día 16 de septiembre de 2020 por ser día festivo, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 08 ocho de julio de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04156320, y que a su vez requirió lo siguiente:

*1.-Que informe el municipio de Zapopan, Jalisco si el condominio Haciendas del Camichín fue recibido por este ayuntamiento y en que fecha.*

**RECURSO DE REVISIÓN: 1612/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

- 2.-Que informe el municipio si fue autorizado el régimen de condominio o en su caso bajo que régimen del condominio se encuentra registrado ante el ayuntamiento de Zapopan (favor de mencionar datos y fechas).
  - 3.-Que informe cuáles son las áreas de sesión que fueron entregadas por parte del condominio Haciendas del Camichín al ayuntamiento de Zapopan, (favor de encionar los datos).
  - 4.-En virtud que la administración del Condominio Haciendas del Camichín renta los espacios de estacionamientos destinados para visitas, solicito se me infore: a) Si dichos espacios asignados para visitas son propiedad del condominio o del ayuntamiento como vía pública (área de sesión), b) Si la administración del condominio tiene la facultad de cobrar por dichos espacios, c) Si debe contar con autorización por parte del ayuntamiento para poder rentar los espacios en mención, d) Si debe pagar el ayuntamiento por cobrar la renta de dichos espacios.
  - 5.-Se me informe si existe por parte del ayuntamiento de Zapopan, autorización al condominio Haciendas del Camichín para el uso de espacios públicos y señale cuales son.
  - 6.-Se me informe si el Condominio Haciendas del Camichín tiene autorizado por parte del ayuntamiento de Zapopan, la instalación de plumas y/o portón en el ingreso del Condominio.
  - 7.-Se me informe si existe algún instrumento jurídico, (donación, comodato, convenio, sesión o cualquier otro) entre el municipio de Zapopan y el condominio Haciendas del Camichín, en cuanto al jardín que se encuentra dentro del condominio, así como al estacionamiento destinado al área de visitas.
- . Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 21 veintiuno de julio de 2020 dos mil veinte, a través de oficio TRANSPARENCIA/2020/4646, en sentido Afirmativo parcialmente, como a continuación se inserta:

Folio Infomex: 04156320  
Asunto: Respuesta Afirmativo Parcialmente (Inexistencia)

Buen día,  
C. Apreciable Solicitante  
Usuario Infomex  
PRESENTE

Además de enviarte un saludo, te informo que su solicitud de información fue admitida en tiempo y forma y se ha resuelto en sentido **afirmativo parcialmente** con fundamento en el artículo 66, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 77, fracción II del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, a continuación encontrará respuesta a la solicitud de información.

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
1. Que informe el municipio de Zapopan, Jalisco si el condominio Haciendas del Camichin fue recibido por este ayuntamiento y en que fecha.	Se anexa copia simple del oficio 0601/1206/2020, firmado por la Jefa de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico Administración e Innovación, en el cual manifiesta: "Conforme a lo anterior la Unidad de Patrimonio, da respuesta de la siguiente manera: (...)"
2. Que informe el municipio si fue autorizado el régimen del condominio o en su caso bajo que régimen se encuentra registrado ante el ayuntamiento de Zapopan, (favor de mencionar los datos y fechas).	Se anexa copia simple del oficio 0405/3.5/2020/1028, firmado por la Directora de Actas, Acuerdos y Seguimiento, en el cual manifiesta: "te informo que se localizó 01 (un) Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento con número de expediente (...)"
3. Que informe cuáles son las áreas de sesión que fueron entregadas por parte del condominio Haciendas del Camichin al ayuntamiento de Zapopan, (favor de mencionar los datos).	Se anexa copia simple del oficio 0520/580-T/2020, firmado por el Director Jurídico Contencioso, en el cual manifiesta: "se adjunta al presente original de la respuesta generada por la (...) Directora Jurídico Consultivo, quien acorde a sus facultades y atribuciones acompañó el oficio 0530/5443/2020-CC (...)"
4. En virtud que la administración del Condominio Haciendas del Camichin renta los espacios de estacionamientos destinados para visitas, solicito se me informe: a) Si dichos espacios asignados para visitas son propiedad del condominio o del ayuntamiento como vía pública (área de sesión), b) Si la administración del condominio tiene la facultad de cobrar por dichos espacios, c) Si debe contar con autorización por parte del ayuntamiento para poder rentar los espacios en mención, d) Si debe pagar al ayuntamiento por cobrar la renta de dichos espacios.	Se anexa copia simple del correo enviado por el Director de Ordenamiento del Territorio, en el cual manifiesta: "no fue posible localizarlo requerido (...)"
5. Se me informe si existe por parte del ayuntamiento de Zapopan, autorización al condominio Haciendas del Camichin para el uso de espacios públicos y señale cuales son.	Se anexa copia simple del correo enviado por parte de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura: "no cuenta con la información requerida"
6.- Se me informe si el Condominio Haciendas del Camichin tiene autorizado por parte del Ayuntamiento de Zapopan, la instalación de plumas y/o portón en el ingreso del Condominio.	
7. Se me informe si existe algún instrumento jurídico (donación, comodato, convenio, sesión o cualquier otro) entre el municipio de Zapopan y el condominio Haciendas del Camichin, en cuanto al jardín que se encuentra dentro del condominio, así como al estacionamiento destinado al área de visitas.	

Fundamentación

**RECURSO DE REVISIÓN: 1612/2020**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 04 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia señalando lo siguiente:

*En la respuesta que otorga el ayuntamiento de zapopan a través de sus dependencias, divagan en las respuestas y no contestan en concreto como lo es: En cuanto a la pregunta numero uno: (...). En sus respuestas, en un oficio no contestan lo solicitado y en otro oficio solo remiten a un convenio de colaboración que no tiene relación con la pregunta. En cuanto a la pregunta numero dos: (...). En sus respuestas, en un oficio no contestan lo solicitado y en otro oficio solo remiten a un convenio de colaboración que no tiene relación con la pregunta. En cuanto a la pregunta numero tres: (...). En un oficio No proporcionan la información solicitada, porque solo remite a un link que desprende una hoja en excel donde menciona los bienes patrimoniales del ayuntamiento (juegos, vialidades, etc), y en la pregunta se solicita cuales son y los DATOS de las áreas de sesión que fueron otorgadas por parte del condominio al ayuntamiento como son datos de ubicación, superficie, linderos, etc. Asimismo en otro oficio remiten a un convenio de colaboración que no tiene relación con la pregunta. En cuanto a la pregunta cuatro: (...) En un oficio solo se limitan a contestar que no son propiedad del municipio, dejando de contestar los incisos b, c y d; Asimismo en otro remiten a un convenio de colaboración que no tiene relación con la pregunta. En cuanto a la pregunta numero seis: (...). En la respuesta de uno de los oficio, menciona "no se encuentra en propiedad municipal" motivo por lo cual, carece de toda congruencia en virtud que las plumas y/o portones se encuentran sobre el arrollo vehicular, Asimismo en otro oficio remiten a un convenio de colaboración que no tiene relación con la pregunta.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido por la Ponencia instructora con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte el oficio Transparencia/2020/5719, del cual se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

### **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos mediante los cuales emitió nueva respuesta atendiendo con puntualidad y congruencia cada punto de la solicitud de información como a continuación se expone.**

La solicitud de información fue consistente en requerir en 7 puntos de información diversa respecto del Condominio Haciendas del Camichín.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a través del Enlace Administrativo Jurídico Administración e

**RECURSO DE REVISIÓN: 1612/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

Innovación, la Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento, el Director Jurídico Contencioso, el Director de Ordenamiento del Territorio y la Dirección de Obras Públicas, proporcionando la información con la que contaban y se relacionaba con los puntos peticionados en la solicitud de información.

Sin embargo, el recurrente considero a través de su recurso de revisión que el sujeto obligado fue ambiguo en sus respuestas, refiriéndose específicamente a los puntos 1, 2, 3, 4 y 6 de su solicitud, señalando que proporcionó información que no corresponde a lo solicitado y que fue omiso en pronunciarse en otros de los puntos señalados.

Con base a lo anterior, el análisis versara únicamente sobre los puntos de inconformidad señalados por el recurrente, toda vez que de la respuesta proporcionada a los puntos 5 y 7 de la solicitud de información el recurrente no expreso inconformidad alguna, por lo que se considera que está conforme con la misma.

Por lo que a través del informe de Ley el sujeto obligado se pronuncia sobre los agravios del recurrente y además emite nueva respuesta a la solicitud de información.

Considerando los argumentos vertidos por la dependencia antes referida y considerando las manifestaciones del hoy recurrente es que este sujeto obligado manifiesta:

Argumento del recurrente	Informe de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas
Respecto de la pregunta 1 de la solicitud de origen: "en sus respuesta, en un oficio no contestan lo solicitado y en otro oficio solo remiten a un convenio de colaboración que no tiene relación con la pregunta"	En atención al presente recurso la Dirección de Ordenamiento del Territorio informa al aquí recurrente que el condominio Haciendas del Camichín, forma parte del desarrollo denominado como "Paseos del Camichín". En fecha 17 de diciembre de 2004, se llevó a cabo el acto de entrega recepción de las obras de urbanización por parte de este Municipio de Zapopan, Jalisco, del desarrollo "Paseos del Camichín".
Respecto a la pregunta 2 de la solicitud de origen: "En sus respuesta en un oficio no contestan lo solicitado y otro oficio solo remiten a un convenio de colaboración que no tiene relación con la pregunta."	De igual manera la Dirección de Ordenamiento del Territorio en atención al presente punto de agravio informa al recurrente el día 24 de agosto de 2004, se autorizó con número de expediente RC-158/2004, la constitución de Régimen de Condominio de uso habitacional de la acción urbanística referida en el punto que antecede.  Así mismo, la Dirección Jurídico Consultivo, desde el momento de responder a la solicitud de origen, informó en relación al convenio de colaboración CO-257/2007, documento que fue entregado al solicitante y del cual en el capítulo de "Declaraciones" particularmente en la número II, inciso a) se le proporcionan datos concretos respecto de la constitución del régimen de propiedad y condominio de la acción urbanística de interés para el solicitante, como al efecto fue el número de escritura, notario que le otorgó e incluso se le proporcionó al solicitante el número folio real que se generó en el registro de la referida escritura, aspecto que evidentemente paso desapercibido por el aquí recurrente.  Por su parte la Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento, al brindar respuesta a la solicitud de origen informó al solicitante respecto de la localización de un Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento con número de expediente 367/13, proporcionando al solicitante el link oficial en donde podría encontrar dicha información, lo anterior en términos del artículo 87 numeral 2 de la ley estatal de la materia, siendo el caso que de la consulta del referido dictamen dentro del apartado 2 del capítulo, de "Antecedentes" se infiere que con fecha 16 de octubre de 2008, el condominio Haciendas del Camichín, obtuvo el reconocimiento y registro por parte de este Ayuntamiento como "Organismo municipal auxiliar de participación social" aspecto que de igual manera paso desapercibido por el aquí recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN: 1612/2020  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

<p>Respecto a la pregunta 3 de la solicitud de origen: "En un oficio no proporcionan la información solicitada, porque solo remiten un link que desprende una hoja de Excel donde mencionan los bienes patrimoniales del ayuntamiento (juegos, vialidades, etc.), y el la pregunta se solicita cuales son y los DATOS de las áreas de cesión que fueron otorgadas por parte del condominio al ayuntamiento, como son datos de ubicación, superficie, linderos, etc. Así mismo en otro oficio remiten un convenio de colaboración que no tiene relación con la pregunta."</p>	<p>Con lo anterior se responde de manera puntual lo solicitado de origen en este punto.</p> <p>En relación a este punto, la Jefe de la Unidad de Patrimonio al responder la solicitud de origen se pronunció al respecto al informar al solicitante que la acción urbanística denominada, Paseos del Camichín, cumplió con las áreas de cesión para destinos por lo que en términos de los artículos 15 fracción XVIII y el artículo 87 numerales 2 y 3 de la ley estatal de la materia, se proporcionó al solicitante el link oficial en donde podrá consultar dicha información.</p> <p>No obstante lo anterior, en aras de la transparencia y en atención al presente tramite la Jefe de la Unidad de Patrimonio, realiza precisiones respecto de este punto de la solicitud de origen, pues en este acto le puntualiza al ahora recurrente el total de las áreas de cesión para destinos entregadas, anexando información con ubicación, superficie, medidas y linderos conforme a la escritura pública de la cual se informó al solicitante por parte de la Dirección Jurídico Consultivo.</p>
<p>Respecto a la pregunta 4 de la solicitud de origen: "En un oficio solo se limitan a contestar que no son propiedad del municipio dejando de contestar los incisos b, c y d; Así mismo en otro oficio remiten a un convenio de colaboración que no tiene relación con la pregunta."</p>	<p>Por lo que vea este punto, la Jefe de la Unidad de Patrimonio en atención al presente recurso informa que los cajones de estacionamiento de visita del condominio materia de la solicitud de origen, no son propiedad municipal, por lo que consecuentemente no se cuenta con documentación o información para atender lo requerido, por lo que este sujeto obligado desconoce quien tenga la titularidad de dichos espacios, de lo anterior se infiere que no se actualiza la obligación de contar con la información solicitada, precisamente al tomar en cuenta la primicia de que los cajones de estacionamiento no son espacios públicos, reiterando que no son propiedad municipal, con lo anterior se responden todos y cada uno de los incisos que el solicitante articula en este punto de la solicitud de origen.</p> <p>En este entendido y con la intención de coadyuvar con el solicitante la Dirección de Ordenamiento del Territorio informa que el condominio en comento únicamente cuenta con 20 cajones de estacionamiento para visitas, mismos que se encuentran identificados como área común 2.</p>
<p>Respecto a la pregunta 6 de la solicitud de origen: "En respuesta de uno de los oficios, menciona "no se encuentra en propiedad municipal" motivo por lo cual, carece de toda congruencia en virtud que las plumas y/o portones se encuentran sobre el arriote vehicular, Así mismo en otro oficio remiten a un convenio de colaboración que no tienen relación con la pregunta" S/C</p>	<p>Finalmente en atención a este punto, se tiene a la Jefe de la Unidad de Patrimonio informando al recurrente que no se cuenta con la información solicitada, precisando que la pluma y portón no se encuentran en propiedad municipal, sino que la pluma y el portón en el ingreso del condominio materia de la solicitud de origen, se encuentran en una vialidad con carácter privado (no es vialidad pública municipal) por lo que se desconoce quien tenga la titularidad de dicha vialidad.</p>
<p>NOTA: En relación a los puntos 5 y 7 de la solicitud de origen, se aprecia que el ahora recurrente no formuló manifestación y/o concepto de agravio alguno, por lo que este órgano garante deberá tener al aquí recurrente conforme con la respuesta brindada de origen.</p>	

Aunado a lo anterior, a través de la Directora de Actas, Acuerdos y Seguimiento se pronuncia nuevamente por cada punto de la solicitud de información, como se observa a continuación:

**1. Que informe el municipio de Zapopan, Jalisco si el condominio Haciendas del Camichín fue recibido por este Ayuntamiento y en qué fecha.**

Al respecto le participo que de nueva cuenta se realizó una búsqueda de manera minuciosa y exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección no localizando la información en los términos solicitados.

**2. Que informe el municipio si fue autorizado el régimen del condominio o en su caso bajo qué régimen se encuentra registrado ante el Ayuntamiento de Zapopan, (favor de mencionar los datos y fechas).**

En respuesta a este cuestionamiento, le informo que del apartado de antecedentes del dictamen ya referido, en su punto número 2 refiere que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 16 de octubre de 2008, el Condominio Haciendas del Camichín, obtuvo el reconocimiento y registro por parte de Ayuntamiento como un organismo municipal auxiliar de participación social.

**3. Que informe cuáles son las áreas de cesión que fueron entregadas por parte del Condominio Haciendas del Camichín al Ayuntamiento de Zapopan, (favor de mencionar los datos).**

Al respecto le participo que de nueva cuenta se realizó una búsqueda de manera minuciosa y exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección no localizando la información en los términos solicitados.

RECURSO DE REVISIÓN: 1612/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

**4. En virtud que la administración del Condominio Haciendas del Camichin renta los espacios de estacionamientos destinados para visitas, solicito se me informe:**

- a) Si dichos espacios asignados para visitas son propiedad del condominio o del ayuntamiento como vía pública (área de cesión)
- b) Si la administración del condominio tiene la facultad de cobrar por dichos espacios,
- c) Si debe contar con autorización por parte del ayuntamiento para poder rentar los espacios en mención,
- d) Si debe pagar al ayuntamiento por cobrar la renta de dichos espacios.

Al respecto le participo que de nueva cuenta se realizó una búsqueda de manera minuciosa y exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección no localizando la información en los términos solicitados.

**5. Se me informe si existe por parte del Ayuntamiento de Zapopan, autorización al condominio Haciendas del Camichin para el uso de espacios públicos y señale cuales son.**

Por lo que ve a este punto, hago de su conocimiento que a través del dictamen referido en párrafos anteriores, se autorizó la suscripción de un convenio de colaboración con los representantes del Condominio Hacienda del Camichin, por el término de 3 años, para el mantenimiento y conservación del área verde propiedad municipal y el equipamiento (terraza y juegos infantiles) que colindan con el condominio multicitado, ubicado en la Avenida Valdepeñas número 8470, con una superficie aproximada de 1,652.44 m<sup>2</sup> mil seiscientos cincuenta y dos metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte: en línea recta de 56.27 cincuenta y seis metros veintisiete centímetros, quiebra en línea recta hacia el oriente de 15.81 quince metros ochenta y un centímetros, continua en línea recta de 15.83 quince metros ochenta y tres centímetros, con vialidad municipal Rinconada del Camichin 2 dos.

Al Sur: de oriente a poniente en 5.20 cinco metros veinte centímetros, quiebra al norte en recta de 5.00 cinco metros con cajones de estacionamiento del condominio, quiebra al poniente en línea recta de 51.00 cincuenta y un metros con cajones de estacionamiento del condominio, quiebra al sur en 5.00 cinco metros, quiebra en línea recta de 23.15 veintitrés metros, quince centímetros, con vialidad condominal.

Al Oriente: en línea recta de 30.00 treinta metros con lote número 1 uno, de la manzana E, letra "E" y lote número 101 de la manzana D letra "D".

Al Poniente: en línea recta de 10.47 diez metros, cuarenta y siete centímetros, con lote comercial MD-2, letra "M", "D", guión, dos.

Asimismo se autorizó la permanencia de la malla ciclónica que colinda con la vialidad municipal Rinconada del Camichin; con la condicionante de que la puerta deberá de permanecer abierta dentro de los siguientes horarios: de 9:00 a.m. a 8:00 p.m. en horario de invierno y de 9:00 a.m. a 9:00 p.m. en horario de verano, por lo que se niega la autorización al condominio citado para cerrar totalmente la puerta de ingreso que se ubica por la vialidad Rinconada del Camichin.

**6. Se me informe si existe el Condominio Haciendas del Camichin tiene autorizado por parte del Ayuntamiento de Zapopan, la instalación de plumas y/o portón en el ingreso del Condominio.**

Al respecto le participo que de nueva cuenta se realizó una búsqueda de manera minuciosa y exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección no localizando la información en los términos solicitados.

**7. Se me informe si existe algún instrumento jurídico (donación, comodato, convenio, sesión o cualquier otro) entre el Municipio de Zapopan y el condominio Haciendas del Camichin, en cuanto al jardín que se encuentra dentro del condominio, así como al estacionamiento destinado al área de visitas.**

Por lo que ve a este punto, hago de su conocimiento que a través del dictamen referido en párrafos anteriores, se autorizó la suscripción de un convenio de colaboración con los representantes del Condominio Hacienda del Camichin, por el término de 3 años, para el mantenimiento y conservación del área verde propiedad municipal y el equipamiento (terraza y juegos infantiles) que colindan con el condominio multicitado, ubicado en la Avenida Valdepeñas número 8470, en los términos que del mismo se desprenden, así como con los datos que he dejado asentados en respuesta al punto 5 que antecede.

No obstante, por lo que corresponde al estacionamiento destinado al área de visitas, no se localizó información en los términos solicitados.

Lo anterior, le fue notificado al recurrente mediante oficio Transparencia/2020/5718 por parte del sujeto obligado el 20 de agosto de 2020 a su correo electrónico.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1612/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse** por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó información adicional a la entregada en la respuesta inicial, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

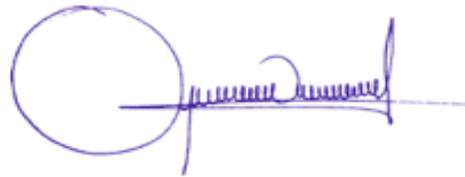
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1612/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1612/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG